

CÓDIGO DE BUENAS PRACTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La Universidad Carlos III de Madrid (en lo sucesivo, "UC3M"), de acuerdo con lo que establece en el R.D. 99/2011, de 28 de marzo, ha promovido la creación de la Escuela de Doctorado de la UC3M (en lo sucesivo ED-UC3M) como parte de su estrategia en materia de formación doctoral. El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado señala la necesidad de que las Escuelas de Doctorado cuenten con un Código de Buenas Practicas.

En el caso de la ED-UC3M, el Código de Buenas Practicas que han de subscribir todos sus miembros es el que es objeto de este documento.

El Código de Buenas Practicas de la ED-UC3M (en lo sucesivo, "Código") tiene por objeto:

- (a) Definir los principios inspiradores de la investigación universitaria;
- (b) Describir la aplicación que estos principios tienen que tener en la ED-UC3M;
- (c) Clarificar las expectativas y las responsabilidades de los miembros de la ED-UC3M;
- (d) Mejorar las relaciones de confianza entre la Ed-UC3M, la sociedad y los entes financiadores de la investigación y los estudios doctorales.

El Código es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes y está basado en la Carta Europea del Investigador¹ y otros documentos de buenas practicas científicas de instituciones publicas de investigación.²

Deliberadamente se ha buscado realizar un documento breve, claro, lo más general posible, apto para las distintas áreas de conocimiento presentes en la UC3M.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

(a) Este Código será de aplicación:

- (i) A los miembros adscritos a la ED-UC3M (doctorandos, profesores y personal de administración y servicios);

¹ <http://ec.europa.eu/euraxess/index.cfm/rights/europeanCharter>.

² Códigos éticos o de buenas practicas de la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Málaga, Universidad Rey Juan Carlos, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Girona y la Universitat Pompeu Fabra.

(ii) A los profesores visitantes y a todos aquellos profesionales que impartan docencia en alguno de los programas de doctorado, seminarios, cursos o actividades de formación que se organicen dentro del ámbito de la ED-UC3M.

(iii) A los directores de tesis doctorales de cualquiera de los Programas de Doctorado que sean responsabilidad de la ED-UC3M.

(iv) A los investigadores y profesionales de cualquier empresa, instituto, organismo o institución que participen en las actividades formativas y/o de prácticas organizadas dentro del ámbito de la ED-UC3M.

(b) A los efectos de este documento, se entenderá por “ED-UC3M” tanto a la propia Escuela de Doctorado y a sus órganos de dirección, como a las personas, entes, organismos y entidades mencionados en el apartado (a) de este artículo.

II. PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA FORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 3. Integridad científica

El principio de la integridad científica se aplicará a las tareas diarias del investigador:

(a) En instancias, solicitudes, impresos o cualquier otro documento administrativo evitando la aportación de originales manipulados o haciendo afirmaciones basadas en datos incorrectos de manera deliberada para obtener un beneficio en alguno de los procesos académicos;

(b) En las publicaciones de los resultados de la investigación:

(i) aplicando los estándares reconocidos en la publicación de los resultados derivados de los proyectos, evitando conductas inaceptables como, por ejemplo, la publicación duplicada, la supresión de datos pertinentes o la inclusión de datos falsos;

(ii) otorgando el reconocimiento adecuado de todos aquellos que han participado en los procesos de investigación, así como de la institución de pertenencia.

Artículo 4. Responsabilidad profesional

(a) Autoría intelectual. Se entiende por plagio apropiarse de ideas, palabras, obras o cualquier otro elemento sin un reconocimiento explícito de su origen. Hay normas que delimitan la figura del plagio, que puede conllevar, en última instancia, responsabilidades penales. La ED-UC3M rechaza las conductas que utilicen el plagio, el autoplagio y el reciclaje de texto en las publicaciones con cualquier objetivo y debe hacer todo lo posible para detectarlo y impedirlo. Asimismo, la ED-UC3M debe establecer medidas informativas para dar a conocer las consecuencias de los comportamientos irregulares.

(b) Citas bibliográficas. En la investigación es absolutamente imprescindible reconocer las contribuciones con citas precisas que permitan identificar claramente qué es obra propia y que es ajeno, de modo que no existan dudas sobre la contribución de la investigación.

(c) Transparencia. La transparencia en la investigación se caracteriza por la accesibilidad de la información utilizada a lo largo del proceso de generación del conocimiento y por la visibilidad de los resultados del mismo. La transparencia permite la evaluación de la investigación por parte de la comunidad científica y la valoración de su impacto social.

(d) Conflictos de interés. Cuando la investigación y sus resultados puedan verse influenciados por la existencia de conflictos de interés, los investigadores deberán declararlos explícitamente.

(e) Delegación de tareas de investigación. Si algunas tareas del trabajo de investigación son delegadas, los investigadores tienen que mencionarlo explícitamente y tienen que asegurar que las personas a las que se delegan estas tareas tienen la competencia para desarrollarlas.

Artículo 5. Honestidad

(a) Uso de los recursos de la UC3M. El uso de los recursos de la UC3M es asociado a su misión y estos recursos no deben utilizarse para intereses que sean incompatibles con sus funciones y para obtener beneficios particulares. Su utilización fuera de los ámbitos propios de la UC3M debe ser expresamente autorizada por las autoridades correspondientes, que dirimirán aquellos conflictos que puedan producirse en cada situación.

(b) Conflicto de intereses. El conflicto de intereses se define como la situación en la que los intereses personales de un individuo y los que debe aplicar como miembro de un colectivo, institución u órgano de gobierno entran en conflicto. Muy a menudo ambos intereses son legítimos, pero puede aparecer cuando uno de ellos puede condicionar inadecuadamente una decisión. Se produce un conflicto de intereses cuando se plantea una decisión que está influida por dos circunstancias, la primera asociada a las tareas y competencias institucionales de quien debe tomar y la segunda asociada a intereses personales que se ven afectados por la decisión final. Para evitar situaciones de sospecha, cada miembro de la comunidad universitaria tiene la obligación de informar detalladamente de la existencia de posibles conflictos de intereses. En los casos en los que no sea posible un diagnóstico concluyente de situaciones de conflicto, la no intervención en la decisión correspondiente debería constituir la conducta de elección.

Artículo 6. Igualdad

(a) No discriminación. Todos los miembros de la ED-UC3M tienen el derecho a no ser discriminados por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, género, religión, discapacidad, orientación política o sexual, identidad de género, condición socioeconómica, lengua o cualquier otra circunstancia personal o social.

(b) Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades. La ED-UC3M mantiene el principio de igualdad de oportunidades para sus miembros y deberá

implementar las medidas que se consideren necesarias para garantizarlo. En el ámbito del profesorado y del personal de administración y servicios deberán establecerse medidas para que no se produzca discriminación por ningún motivo y que los que tengan más méritos puedan acceder a la función docente o administrativa. La ED-UC3M llevará a cabo las intervenciones necesarias para permitir que todos los que tengan una discapacidad o tengan necesidades educativas especiales reciban la atención adecuada.

Artículo 7. Confidencialidad

La información presentada en las sesiones de las comisiones de la ED-UC3M, así como las deliberaciones que se realizan, deben mantenerse en el ámbito de la confidencialidad en todas aquellas situaciones en que alguna persona puede verse afectada por la difusión de datos, opiniones u otras informaciones. La ED-UC3M debe velar por que los miembros de las comisiones sean conscientes de este principio y cuiden de cumplirlo.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 8. Difusión y aplicación

La ED-UC3M adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Código reciba amplia difusión entre sus miembros, las entidades colaboradoras, y los usuarios de sus servicios. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio Web de la ED-UC3M. El Comité de Dirección de la Escuela velará para que los miembros de la Escuela ajusten su actuación y comportamiento en aquello que prevé el presente Código.

Artículo 9. Normativa

Con el objeto de promover el conocimiento de la normativa nacional, sectorial o institucional que rige las condiciones de formación doctoral y el trabajo de investigación, la ED-UC3M mantendrá una pagina web con enlaces a los textos normativos relevantes. En caso de dudas los miembros de la ED-UC3M podrán dirigirse a los servicios legales de la UC3M.

Artículo 10. Desarrollo

El Comité de Dirección de la ED-UC3M desarrollará cuantas medidas sean necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Código, así como para resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

Artículo 11. Entrada en vigor

El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.